

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 5'00
 Por tres meses 13'00
 Por seis meses 23'00
 Por un año 40'00

Número suelto 0'75 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas
 anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia.

Franquos Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo las de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

Indemnización por Vivienda a los señores Maestros

2517

La Comisión Provincial de Viviendas para el Magisterio, constituida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947 (B. O. del Estado de 17 de enero de 1948) ha fijado haciendo uso de las atribuciones que le concede dicha disposición, las indemnizaciones que los Ayuntamientos deben abonar a aquellos Maestros a quienes no se facilite casa habitación, y que empezarán a regir a partir de primero de enero del presente año, insertándose a continuación la relación de localidades y las indemnizaciones respectivas.

Localidad y Ayuntamiento: Valdevigas Enciso, 41. habitantes, 500 pesetas; Poyales, 53 Id. Id. Aldeanueva de Cameros Villanueva, 59 Id. Id. La Escurquilla Enciso, 69 Id. Id. Las Ruedas de Enciso Enciso, 69 Id. Azárrulla Ezcaray, 69 Id. Id. Cibarrera Ezcaray, 69 Id. Id. San Antón Ezcaray, 73 Id. Id. Ollora Pazuengos, 74 Id. Id. Oteuelo Los Molinos, 74 Id. Id. Avellaneda San Román de Cameros, 78 Id. Id. El Collado Santa Engracia, 79 Id. Id. Carbonera Bergasa, 80 Id. Id. Anguta Valgüñón, 81 Id. Id. San Vicente Robres, 84 Id. Id. Montemedano Nieva de Cameros, 88 Id. Id. Peciña San Vicente de la Sonsierra, 91 Id. Id. Santa Cecilia Santa Engracia, 91 Id. Id. Garranzo Poyales, 93 Id. Id. Gallinero de Cameros, 93 Id. Id. Posadas Ezcaray, 95 Id. Id. Torremuña Larriba, 98 Id. Id. Turza Ezcaray, 99 Id. Id. Urdanta Ezcaray, 99 Id. Id. Piniillos, 102 Id. Id. Jalón de Cameros, 102 Id. Id. Luezas 103 Id. Id. Gallinero de Rioja Manzanares, 104 Id. Id. Vadillos San Román de Cameros, 106 Id. Id. Morales Corpórale, 108 Id. Id. Rivas de Tereso S. Vicente de la Sonsierra, 110 Id. Id. Corpórale, 110 Id. Id. Zorraquín, 111 Id. Id. San Andrés Estollo, 111 Id. Id. Panzarés Viguera 112 Id. Id. Zenzano, 112 Id. Id. La Santa, 113 Id. Id. Bezares, 115 Id. Id. San Felices Haro 117 Id. Id. Las Ruedas de Ocón Los Molinos 118 Id. Id. 500 Zarzosa, 119 Id. Id. Treguajantes Soto de Cameros, 120 Id. Id. Santa María en Cameros, 121 Id. Id. Zaldierna, 121 Id. Id. Turrucán, 123 Id. Id. Robres

del Castillo, 126 Id. Id. San Andrés de Cameros Lumbreras, 128 Id. Id. Torremontalvo, 129 Id. Id. Hornillos de Cameros, 132 Id. Id. Gimilio, 134 Id. Id. 750 Cellorigo, 136 Id. Id. 500 Daroca, 137 Id. Id. Terroba, 139 Id. Id. Peñaloscintos Ortigosa, 139 Id. Id. Ventas de Baños, Cervera de Río Alhama 142 Id. Id. 750 Ciriuñela Ciruñeta, 145 Id. Id. 500 Arenzana de Arriba, 145 Id. Id. Almarza de Cameros, 145 Id. Id. Recajo Agoncillo, 147 Id. Id. 1.250 El Villar Poyales 148 Id. Id. 500 Larriba, 149 Id. Id. Cabezón de Cameros, 150 Id. Id. Peroblasco Munilla, 153 Id. Id. Villarejo, 155 Id. Id. Ajamil de Cameros 155 Id. Id. Villaseca Fonzañeche, 157 Id. Id. Nestares, 158 Id. Id. El Río San Millán de la Cogolla, 166 Id. Id. Valdguñtur Cervera del Río Alhama, 167 Id. Id. Aldealobos Los Molinos, 169 Id. Id. Pipaona Los Molinos, 171 Id. Id. Quintanar de Rioja, Villarta Quintana 172 Id. Id. Navalsaz Poyales 172 Id. Id. Trevijano, 180 Id. Id. San Vicente Murilla, 181 Id. Id. Ledesma, 186 Id. Id. Rabanera, 187 Id. Id. Hornos de Moncalvillo, 190 Id. Id. Ambas Aguas Muro de Aguas, 192 Id. Id. Jabera Santa Engracia, 193 Id. Id. Bergasillas, 194 Id. Id. Tobía, 206 Id. Id. Santa Lucta Los Molinos, 212 Id. Id. Sojuela, 213 Id. Id. Gabarruli, 215 Id. Id. Leza de Río Leza, 216 Id. Id. Villarroja, 217 Id. Id. San Millán de Yécora, 221 Id. Id. Viniegra de Arriba 223 Id. Id. Muro de Cameros 226 Id. Id. Villaverde de Rioja 228 Id. Id. Sta. Eulalia Bajeras 228 Id. Id. Valdeprillo (Cornago) 229 Id. Id. Sta. Eulalia Somera (Arnedillo) 232 Id. Id. Pajares (Lubreras) 233 Id. Id. Navajún, 235 Id. Id. Manjarrés 236 Id. Id. Los Molinos de Ocón, 236 Id. Id. Castroviejo, 238 Id. Id. Pazuengas, 245 Id. Id. Villarta Quintana, 247 Id. Id. Oco Los Molinos, 247 Id. Id. Manzanares de Rioja, 248 Id. Id. Pradillo de Cameros 252 Id. Id. Caillas de Río Tuerto, 259 Id. Id. Islallana (Nalda) 260 Id. Id. 750 Ciruñeta, 265 Id. Id. 500 Lumbreras, 266 Id. Id. Alésón, 266 Id. Id. Santa Engracia 269 Id. Id. El Rasill, 274 Id. Id. Valdemadera, 277 Id. Id. Brieva de Cameros, 281 Id. Id. Bobadilla, 300 Id. Id. Toirecilla sobre Alesanco, 303 750 Id. Id. Villavelayo, 304 Id. Id. Cañas, 311 Id. Id. Ochánduri, 329 Id. Id. Foncea, 332 Id. Id. Villalba de Rioja, 338 Id. Id. Ventosa, 342 Id. Id. Clavijo, 344 Id. Id. Valgañón, 346 Id. Id. Arrúbal (Agoncillo), 355 Id. Id. Baños de Rioja, 372 Id. Id. San Torcuato, 373 Id. Id. Estollo, 374 Id. Id. Hormileja, 380 Id. Id. Villanueva de Cameros, 389 Id. Id. Las Cuevas de Anguiano

(Anguiano), 394 Id. Id. Briñas, 394 Id. Id. San Román de Cameros, 395 Id. Id. Ventrosa, 477 Id. Id. Cihuri, 398 Id. Id. Nieva de Cameros, 410 Id. Id. Laguna de Cameros, 415 Id. Id. Sotés, 418 Id. Id. Viniegra de Abajo, 427 Id. Id. Ventas Blancas, 428 Id. Id. Villalobar de Rioja 440 Id. Id. Medrano 445 Id. Id. Muro de Aguas, 455 Id. Id. Pedroso, 460 Id. Id. Berceo, 465 Id. Id. Fonzañeche, 474 Id. Id. El Cortijo (Logroño), 482 Id. Id. El Redal, 499 Id. Id. Soto de Cameros, 502 Id. Id. 1000 Id. Id. Virgo, 504 Id. Id. Cárdenas, 505 Id. Id. Cordovin, 505 Id. Id. Santa Coloma, 506 Id. Id. Sajazarra, 515 Id. Id. Villar de Torre, 517 Id. Id. Galieña, 521 Id. Id. Herramelluri, 525 Id. Id. Bergas, 528 Id. Id. Sorzano, 531 Id. Id. Inestrillas (Aguilar Río Alhama), 534 Id. Id. Ollauri, 551 Id. Id. Camporvin, 551 Id. Id. Matute, 557 Id. Id. San Millán de la Cogolla, 585 Id. Id. Mansilla 591 Id. Id. Lagunilla, 593 Id. Id. Canales de la Sierra, 598 Id. Id. Hervías, 623 Id. Id. Valverde (Cervera R. Alhama), 623 Id. Id. Corera 636 Id. Id. Cabretón (Cervera R. Alhama), 663 Id. Id. Santurde 665 Id. Id. Rodrzo, 688 Id. Id. Tormantos 695 Id. Id. Santurdejo, 714 Id. Id. Herce, 716 Id. Id. Villolada de Cameros, 716 Id. Id. Viguera, 717 Id. Id. Préjano, 719 Id. Id. Leiva 737 Id. Id. Tricio, 751 Id. Id. Azofra, 776 Id. Id. Arenzana de Abajo, 777 Id. Id. Varea (Logroño) 785 Id. Id. 3000 Hormilla, 802 Id. Id. 1000 Ortigosa de Cameros, 803 Id. Id. Ojacastró, 806 Id. Id. Rincón de Olivado (Cervera Río Alhama), 808 Id. Id. Zarratón, 809 Id. Id. Arnedillo, 848 Id. Id. Grávalos 854 Id. Id. Anguciana, 862 Id. Id. Enciso 950 Id. Id. Uruñuela, 964 Id. Id. Agoncillo, 1005 Id. Id. 1250 Id. Bñares, 1027 Id. Id. Castañares de Rioja, 1085 Id. Id. Cuzcurrita de Río Tirón, 1096 Id. Id. Entrena, 1098 Id. Id. Grañón, 1110 Id. Id. El Villar de Arnedo, 1113 Id. Id. Huércanos, 1137 Id. Id. Anguiano, 1168 Id. Id. Nalda, 1172 Id. Id. Treviana, 1204 Id. Id. Muñilla, 1224 Id. Id. Alesanco, 1256 Id. Id. Lardero, 1326 Id. Id. 1500 Id. Badarán, 1328 Id. Id. 1250 Baños de Río Tobía, 1361 Id. Id. Alberite, 1368 Id. Id. Ausejo, 1428 Id. Id. Tudelilla, 1431 Id. Id. Casalarreina, 1447 Id. Id. Villamediana de Iregua, 1527 Id. Id. Albelda de Iregua, 1531 Id. Id. Toirecilla de Cameros, 1562 Id. Id. Cornago, 1591 Id. Id. Ezcaray, 501 Id. Id. Igea 1608 Id. Id. Ribañeche, 1627 Id. Id. Aguilar del río Alhama, 1658 Id. Id. Navarrete, 1780 Id. Id. Alcanadre, 1837, Id. Id.

San Vicente de la Sonsierra, 1848 Id. Id. Briones, 1913 Id. Id. Murillo de Río Leza, 2095 Id. Id. 1500 Id. San Asensio, 2263 Id. Id. Fuernmayor, 2335 Id. Id. Pradejón, 2436 Id. Id. Quel, 2741 Id. Id. Aldeanueva de Ebro, 2792 Id. Id. Rincón de Soto, 2913 Id. Id. Cenicero, 2957 Id. Id. Nájera, 3157 Id. Id. 1750 Autol, 3531 Id. Id. 1500 Santo Domingo de la Calzada, 4715 Id. Id. 2000 Cervera del río Alhama, 4972 Id. Id. 1800 Arnedo, 6150 Id. Id. 2000 Alfaro, 8343 Id. Id. 1800 Haro, 8690 Id. Id. 2200 Calahorra, 13590 Id. Id. 2400 Logroño, 43674 Id. Id. 3000

En la capital los maestros con familia numerosa primera categoría se les aumentará en la indemnización un diez por ciento y en los de 2.ª categoría el 20 por ciento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 del citado Estatuto para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y efectos oportunos.

Logroño 4 de marzo de 1948.

El Gobernador Civil
 Alberto Martín Gamero

Guías de Ganados

2901

Se recuerda el exacto cumplimiento de las normas que regulan la circulación de ganados, especialmente las que se consignan a continuación:

1.º—Los gitanos, chalanes y demás personas dedicadas ordinariamente a la compra, venta y cambio de caballerías necesitarán ir provistos de cédula de empadronamiento y de la patente expedida por la respectiva Administración económica en que se les autorice para ejercer su industria.

2.º—Llevarán, además, por cada caballería que pretendan ceder en venta o cambio una guía arreglada al modelo adjunto, en que se expresen la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquélla.

Verificada la venta o el cambio se anotará así en el expresado documento y éste será, entregado como resguardo al adquirente de la caballería.

3.º—Las mencionadas guías y la anotaciones que requieran los contratos que se verifiquen serán autorizadas en las capitales de provincia por un inspector de Orden Público y en los demás pueblos por el Alcalde o por uno de sus agentes en quien delegue la ejecución de este servicio.

El funcionario público que autorice tales documentos, cuidará de estampar en los mismos al lado de su firma el sello de la respectiva dependencia y tomará

razón de lo actuado en un libro registro expresamente destinado al objeto, cuyas hojas estarán foliadas debiendo rubricar y sellar la primera el Gobernador o Alcalde, respectivamente

4.º—Todo traficante de caballerías a quien se encontrare por la Guardia Civil o por cualquiera otros agentes de la autoridad pública sin alguno de los documentos que deben ir provistos con arreglo a esta Circular, serán detenidos y puestos a disposición del Gobernador de la Provincia con las caballerías que conduzcan procediéndose contra aquél a lo que hubiere lugar y ordenándose eledepósito de éstas en la forma acostumbrada.

Por lo que afecta al ganado mular se derogaron las instrucciones e impresos de la guía por Orden del Ministerio del Ejército de 2 de septiembre de 1942 «Boletín Oficial del Estado n.º 246» por lo que afecta a la guía ha de estar autorizada por el Inspector Municipal Veterinario, comprador, vendedor y Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

Según el Art.º 2.º del Reglamento para la administración de las reses mostrencas aprobado por el R. D. de 24 de abril de 1905 (Gaceta del 25), las reses recogidas por la Guardia Civil o las autoridades en cumplimiento de la R.º O. de 8 de septiembre, antes citada, a los gitanos tratantes de ganado, al carecer de las guías que acrediten la legítima posesión sin que sea conocido su verdadero dueño, se considerarán mostrencas y se registrarán por el indicado Reglamento.

También podrá aplicarse a los gitanos y chalanes que no justifiquen la legítima posesión de las caballerías que conduzcan el párrafo 3.º del Art.º 2.º de la Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933 (Gaceta n.º 217).

Las guías de referencia o señas que justifican la legítima posesión del ganado, son independientes de las guías sanitarias a que se refieren los artículos 65 al 72 del Reglamento de Epizootias.

Logroño 12 de marzo de 1948
El Gobernador Civil
Alberto Martín Gamero

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

2571

Circular referente a la formación de Apéndices al Registro fiscal de edificios y solares Riqueza Urbana.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán durante el mes de abril, a la formación de apéndices al registro fiscal de edificios y solares.

Todas las variaciones que soliciten los interesados ante las Juntas periciales de los respectivos Ayuntamientos o sea: cambios de dominio justificadas documentalmentes altas y bajas en general presentadas a instancia de parte a que acuerden de oficio dichas Juntas exenciones concedidas por la Superioridad y demás alteraciones físicas y económicas se someterán como en años anteriores a la aprobación de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial; remitiendo a la misma el correspondiente Apéndice y su

duplicado acompañado de las oportunas solicitudes

En ambos ejemplares se consignará cada finca en el mismo orden con que figura en el último padrón expresado número del Registro fiscal que nunca puede variar; número de padrón, calle de su situación y número del Gobierno; nombre y apellidos del nuevo propietario; clase de edificio; producto íntegro; Ifquido imponible causa que motiva la alteración o transmisión de dominio indicando clase de documento público o privado y en su caso notario de derechos reales y número de la carta de pago

Los licitadores imposables de los pueblos cuyos registros fiscales de edificios y solares estén sin comprobar, vendrá aumentos con el 25 por 100 establecido en la Ley de reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940 y en las fincas que pasen a pertenecer a dos o más propietarios se consignará la parte correspondiente a cada uno pero se incluirá en un solo asiento y como un solo edificio

Los Apéndices así formados, serán expuestos al público del 1 al 15 de mayo para que en este plazo los contribuyentes puedan promover ante la Junta pericial, las reclamaciones que crean pertinentes las cuales serán debidamente informadas por dicha Junta y remitidas a esta Admon; antes de fin de mes con los citados Apéndices.

Las solicitudes de los interesados se reintegrarán con 0.25 pesetas cada una y se referirán a una sola finca.

Se advierte a las Corporaciones municipales que los Apéndices que no se hayan hecho en la forma anteriormente expuestas, se devolverán para su rectificación

Por último la certificación que obligatoriamente remitirán los Ayuntamientos cuando no se haya producido variación alguna, vendrá acompañada de otra justificativa de haberse expuesto al público la 1.ª durante los quince días primeros de mayo.

Logroño 11 de marzo de 1948.
El Admor. de Propiedades

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

2396

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 16 de Febrero ppdo y a los fines de lo dispuesto por el Artículo 38 del Decreto de 25 de Enero de 1946; para la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, los documentos señalados en el Artículo 37 del mismo, relacionados con las obras de acerado y pavimentación en la calle de Marqués de San Nicolás, trozo comprendido entre las calles de Sagasta y Avenida de Viana, estarán expuestos a la disposición de los interesados en la Intervención Municipal y en las horas de 10 a 12 durante los quince días inmediatamente siguientes al de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el referido plazo y el de siete días más, igualmente hábiles, podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas por los contribuyentes

comprendidos en el Artículo 39 del referido Decreto.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, se habilita el plazo de cinco días hábiles para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo de celebración de subasta para las citadas obras de pavimentación y acerado.

Logroño 12 de Marzo de 1.948.
El Alcalde-Presidente

Ayuntamiento de Calahorra

—o—

EDICTO

Aprobado por la Corporación Municipal de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, el Presupuesto Municipal Extraordinario para la construcción del alcantarillado y aceras de la zona comprendida entre la zona de la Avenida del Hospital y el Ferrocarril de Calahorra a Arnedillo, queda expuesto al público con sus anexos, por 15 días hábiles, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el Art.º 22º del Decreto sobre Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946 y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del artículo 241 a efectos de reclamaciones.

Calahorra a 13 de marzo de 1948.

El Alcalde

Anuncios Oficiales

—o—

EDICTO

2904

Don Maximino Sáenz Blanco, Alcalde de Santa María de Cameros

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art.º 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el

En Santa María de Cameros a 10 de Marzo de 1948.

El Alcalde,

EDICTO

2833

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Martínez Blanco-Enrique Félix n.º 6 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano de padre Felipe Martínez Trores, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente Edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Felipe Martínez Torres se sirvan participar

lo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Felipe Martínez Torres para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Enrique Félix Martínez Blanco.

El repetido Felipe Martínez Torres es natural de Canales de la Sierra (Logroño), hijo de Toribio Martínez Velasco y de Adela Torres Medel y cuenta 33 años de edad.

Señas personales de identificación: Estatura un metro, 645 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, frente espaciosa, nariz afilada, boca regular y barba saliente.

Canales de la Sierra 9 de marzo de 1948

El Alcalde,

EDICTO

2907

D. Pedro Sáenz Gil, Alcalde de San Román de Cameros

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art.º 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el art.º 229 del citado Cuerpo legal.

En San Román de Cameros a 9 de Marzo de 1948.

El Alcalde,

EDICTO

2589

Teniendo que confeccionarse por este Ayuntamiento los apéndices que han de servir de base para formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana y recuento de ganadería para el próximo año de 1949 todos los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en sus riquezas deberán proceder a la presentación en este Ayuntamiento de los justificativos de tales alteraciones, cuyas operaciones se llevarán a cabo durante el mes de abril próximo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Zarratón 10 de marzo de 1948.

El Alcalde,

EDICTO

2568

Aprobados por el Ayuntamiento pleno las cuentas municipales del año 1947 a que se refieren los artículos 348 y 349 del Decreto de 25 de enero de 1936 por el que se regularon las Haciendas Locales quedan expuestos al público durante el plazo de 15 días a los efectos de reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almarza de Cameros a 10 de marzo de 1948.

El Alcalde,